

DEFINICIONES

VALOR NOMINAL DEL TÍTULO: Es el establecido en el frente del Título y que sirven de base para el cálculo de la cuota mensual. Es igual a la suma de los valores asignados a cada premio, de acuerdo con el art 6to.

CUOTA COMERCIAL: Es el monto equivalente al 3 % del Valor Nominal. En la misma se incluyen la cuota de ahorro, la cuota de sorteo y la carga administrativa.

CUOTA DE AHORRO: Es con la que se constituye la Reserva Matemática del suscriptor, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 3ro.

CUOTA DE SORTEO: Es el monto equivalente al 1 % del Valor Nominal del título. Esta cuota confiere al titular el derecho a participar en los sorteos de los distintos premios que componen el Valor Nominal.

RESERVA MATEMÁTICA: Se constituye con las cuotas de ahorro mensuales abonadas por el Titular, capitalizadas por mes vencido, a la tasa del 0.370886% mensual.

SORTEO: Es el acto mensual en el cual el titular que se encuentre al día en el pago de sus cuotas tiene derecho a participar en el Sorteo de los premios establecidos.

RESCATE: es el derecho que tiene el Titular a cobrar un porcentaje de su Reserva Matemática, de acuerdo al cuadro de valores inserto al dorso del Título, y en los plazos fijados por el art 8vo.

CONDICIONES GENERALES

OBJETO DEL CONTRATO - NORMAS APLICABLES - JURISDICCIÓN - NOTIFICACIÓN

ARTICULO PRIMERO: a) El objeto del presente contrato es lograr la finalización del plazo establecido en el art. 3ro., la formación de un capital, equivalente al Valor Nominal del Título, mediante el pago periódico de cuotas de ahorro.

b) El presente Título de Capitalización es un contrato entre PROVIDUS S.A. de Capitalización y Renta, en adelante "la Sociedad" y el Titular. En adelante "el Titular", sujeto a estas Condiciones Generales y a las normas legales y reglamentarias vigentes y a las que en el futuro se dicten dentro de la actividad de capitalización

c) A los efectos previstos por el art. 51ro. del Decreto 142.277/43 serán de aplicación los art. 37mo. al 50mo. de dicho Decreto y las normas que puedan sustituirlos en el futuro.

d) Queda convenido que la Sociedad por circunstancias sobrevenientes y previa autorización del Organismo de Contralor podrá introducir modificaciones en este Contrato y/o sus Bases Técnicas, notificando tal circunstancia a "el Titular".

e) Las cuestiones de carácter judicial que puedan derivarse de la aplicación de este contrato, estarán sometidas a los tribunales competentes del domicilio declarado por el suscriptor en el Título.

f) A los efectos de este contrato se entenderá por notificación fehaciente la efectuada por medio de carta documento, telegrama colacionado o notificación personal suscripta por el Titular.

EMISIÓN DEL TÍTULO Y PAGO DE CUOTAS

ARTICULO SEGUNDO: A) La Sociedad emitirá el Título dentro de los 30 días corridos contados a partir de la fecha de la respectiva solicitud de suscripción. La Sociedad podrá percibir la primera cuota comercial en el acto de suscripción.

B) El Titular asume la obligación de abonar las cuotas comerciales mensualmente, pudiendo hacerlo durante los primeros 15 días corridos del mes al que corresponda el vencimiento de la cuota. El pago de las cuotas podrá ser probado únicamente por medio de recibos oficiales emitidos por la Sociedad o por boletas de depósito en las que conste el ingreso de los pagos en cuentas que tenga habilitadas para tal efecto.

La Sociedad solamente en casos excepcionales podrá requerir los comprobantes de pago, sean estos recibos o boletas de depósito deberán indicar el importe de la cuota comercial, el número de cuota, la fecha de vencimiento, el número de Título y el número de Sorteo. La Sociedad reconoce con la emisión de este Título el pago de la primera cuota comercial del plan.

C) La Sociedad arbitrará los medios administrativos necesarios para que el Titular que así lo requiera pueda abonar sus cuotas en el Domicilio denunciado. Sin perjuicio de ellos es responsabilidad del Titular mantener vigente su Título, siendo su obligación abonar las cuotas, debiendo efectuar los pagos en las instituciones autorizadas a tal efecto.

D) Cuando se efectúe la cobranza a domicilio pedida por el Titular, la cuota respectiva sufrirá un recargo que no superará el 15% sobre la cuota comercial aparte de la carga administrativa que debe abonar mensualmente y será incorporada a la cuota.

E) La cuota será calculada en proporción al Valor Nominal del Título y de acuerdo con el procedimiento establecido en el art. 3ro.

PROCEDIMIENTO DE CÁLCULO Y COMPOSICIÓN DE LA CUOTA

ARTÍCULO TERCERO: La Sociedad determinará los valores de rescate y las cuotas comerciales, de acuerdo al siguiente procedimiento.

A) El Valor Nominal del Título es el establecido en el frente del mismo.

B) Las cuotas mensuales del 3 % se calcularán sobre el Valor Nominal del Título.

C) La composición de la cuota por cada mil de Valor Nominal suscripto será la siguiente:

CUOTA	CUOTA DE AHORRO	CUOTA DE SORTEO	CARGA ADMINISTRATIVA	CUOTA COMERCIAL
1 a 330	1,55	1,00	0,45	3,00

D) El haber que le corresponde al Titular se le determinará de acuerdo a lo establecido en la Tabla de Rescate que forma parte integrante del presente y conforme el siguiente procedimiento: se toma la vigencia del Título (primera columna), se multiplica el Valor Nominal del contrato por el guarismo de la segunda columna y se lo divide por mil.

F) El vencimiento del plazo de este Título se producirá cuando el Titular haya abonado trescientas treinta (330) cuotas en un todo de acuerdo a lo establecido en estas Condiciones Generales.

PAGO DEL VALOR NOMINAL POR VENCIMIENTO

ARTÍCULO CUARTO: La Sociedad abonará al vencimiento del plazo del contrato (330 meses), el valor nominal del Título, salvo los casos previstos en los art. 7mo. y 8vo. La Sociedad garantiza que el pago total del Valor Nominal del Título al vencimiento del contrato no será inferior a la suma de las cuotas comerciales abonadas por el Titular. Las cuotas de ahorro generaran un interés a la tasa del 0,370886 % mensual (tasa efectiva anual 4,54 %), en un todo de acuerdo con la tabla de Rescate.

SORTEOS MENSUALES

ARTICULO QUINTO: A) El Titular deberá encontrarse al día en el pago de sus cuotas.

El pago de cada cuota comercial dará derecho al Titular, que se encuentre al día en el cumplimiento de sus obligaciones, según el art. 2do. Inciso b) a participar en el sorteo que tendrá lugar en el mes al que corresponda dicha cuota, con excepción de la primera que dará derecho a participar en el sorteo que se realice en el mes de vigencia inicial del Título.

B) Este Título será favorecido por sorteo si el número de tres dígitos que figura al frente del Título coincidiera con las tres últimas cifras del premio mayor del último sorteo efectuado por la Lotería Nacional de Beneficencia y casinos en el mes correspondiente.

En el caso que exista más de un premio a sortear en el mismo mes, se tomarán las tres últimas cifras de los números de lotería que resulten premiados a continuación inmediata del primero, respetándose a tal efecto el orden de importancia de los premios de la Lotería Nacional. Por ejemplo, si en el último sorteo del mes de agosto el premio mayor fue el número 11.404; el segundo 17.217; el tercero 19.396 y así sucesivamente hasta completar el número de premios indicados, serán favorecidos todos los Títulos tengan el número 404 con el primero; todos los Títulos con el número 217 con el segundo; todos los Títulos con el número 396 con el tercero y así sucesivamente, siempre que hayan abonado en término la cuota correspondiente al mes de Agosto. Dentro de los cinco días hábiles, la Sociedad publicará en un diario de gran circulación y en el Boletín Oficial los números sorteados, los premios que correspondiere a cada uno de ellos, la fecha de emisión del Título y el apellido y nombre del suscriptor. Asimismo notificará de forma fehaciente a cada uno de los Titulares sorteados.

C) Si por circunstancias imprevistas la Sociedad se viera precisada a utilizar como medio de sorteo un bolillero o cualquier otro mecanismo adecuado, deberá solicitar autorización a la Inspección General de Justicia con una anticipación mínima de cinco días hábiles.

D) El Título favorecido por sorteo, continuará vigente a todos sus efectos, pudiendo el Titular continuar abonando las cuotas mensuales y gozará de todos los derechos emergentes del contrato, inclusive su participación en los sorteos mensuales siguientes.

E) Los sorteos son garantizados dentro de lo expuesto en el art. 19no. Inciso c) del decreto 142.277/43.

F) La probabilidad de que el Título resulte favorecido en trescientos treinta sorteos es la siguiente:

I. En caso que el Valor Nominal esté compuesto por un solo premio:

- 1) - La probabilidad de que el Título resulte beneficiado es del uno por mil (1 ‰).
- 2) - Que salga beneficiado durante los trescientos treinta sorteos UNA VEZ, la probabilidad es de doscientos treinta y siete coma cuarenta y cuatro por mil (237,44 0/00).
- 3) - Que salga beneficiado durante los trescientos treinta sorteos DOS VECES, la probabilidad es de treinta y nueve coma cero nueve por mil, (39.09 0/00).
- 4) - Que salga beneficiado durante los trescientos treinta POR LO MENOS UNA VEZ, la probabilidad es de doscientos ochenta y uno coma diecinueve por mil (289.19 0/00).

II. En el caso que existan dos premios:

- 1) - La probabilidad de que salga beneficiado en el sorteo es del dos por mil (2 ‰).
- 2) - Que salga beneficiado durante los trescientos treinta sorteos UNA VEZ, la probabilidad es de trescientos cuarenta y uno coma cincuenta y siete por mil (341,57 ‰).
- 3) - Que salga beneficiado durante los trescientos treinta sorteos DOS VECES, la probabilidad es de ciento doce coma sesenta por mil (112,60 ‰).
- 4) - Que salga beneficiado durante los trescientos treinta sorteos POR LO MENOS UNA VEZ, la probabilidad es de cuatrocientos ochenta y tres coma cuarenta y nueve por mil (483,49 ‰).

III. En el caso que existan tres premios:

- 1) - La probabilidad que salga beneficiado en el sorteo es del tres por mil (3 ‰).
- 2) - Que salga beneficiado durante los trescientos treinta sorteos UNA VEZ, la probabilidad es de trescientos sesenta y ocho coma cuarenta y uno por mil (368,41 ‰).
- 3) - Que salga beneficiado durante los trescientos treinta sorteos DOS VECES, la probabilidad es de ciento ochenta y dos coma treinta y seis por mil (182,36 ‰).
- 4) - Que salga beneficiado durante los trescientos treinta sorteos POR LO MENOS UNA VEZ, la probabilidad es de seiscientos veintiocho coma noventa y siete por mil (628,97 ‰).

IV. En caso que existan cuatro premios:

- 1) - La probabilidad que salga beneficiado en el sorteo es del cuatro por mil (4 ‰).
- 2) - Que salga beneficiado durante los trescientos treinta sorteos UNA VEZ, la probabilidad es de trescientos cincuenta y tres coma cero nueve por mil (353,09 ‰).
- 3) - Que salga beneficiado durante los trescientos treinta sorteos DOS VECES, la probabilidad es de doscientos treinta y tres coma veintisiete por mil (233,27 ‰).
- 4) - Que salga beneficiado durante los trescientos treinta sorteos POR LO MENOS UNA VEZ, la probabilidad es de setecientos treinta y tres coma cincuenta y siete por mil (733,57 ‰).

V. En el caso que existan cinco premios:

- 1) - La probabilidad que salga beneficiado en el sorteo es del cinco por mil (5 ‰).
 - 2) - Que salga beneficiado durante los trescientos treinta sorteos UNA VEZ, la probabilidad es de trescientos diecisiete coma quince por mil (317,15 ‰).
 - 3) - Que salga beneficiado durante los trescientos treinta sorteos DOS VECES, la probabilidad es de doscientos sesenta y dos coma diecisiete por mil (262,17 ‰).
 - 4) - Que salga beneficiado durante los trescientos treinta sorteos POR LO MENOS UNA VEZ, la probabilidad es de ochocientos ocho coma setenta y cuatro por mil (808,74 ‰).
- G) El Titular que haya cumplido con sus obligaciones contractuales, según lo dispuesto en el inciso A) del presente artículo tendrá derecho a participar en el sorteo de todos los premios que se ofrezcan en todos los actos que se realicen, pudiendo resultar beneficiado con todos los premios en que haya sido favorecido el número de sorteo que oportunamente se le asignara.
- H) Para el caso que el suscriptor hubiere optado por la entrega de un bien y/o servicio en un todo de acuerdo con lo dispuesto en el art. 6to. y que la Sociedad no pudiese por cualquier razón disponer del mismo, dentro de los treinta días corridos posteriores al sorteo, la Sociedad deberá poner a disposición del beneficiado una suma de dinero equivalente al precio del bien vigente a la fecha de cálculo de la cuota de sorteo. En el caso que el premio consista en una suma de dinero, la misma deberá entregarse dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de la publicación del resultado.
- I) La falta de cumplimiento de los plazos establecidos en el inciso anterior y en el art. 8vo. para el pago del rescate, o entrega del valor nominal al vencimiento del plan, obliga a la Sociedad a abonar a partir del vencimiento de los mismos en concepto de interés compensatorio y punitivo el equivalente a una vez y media la tasa pasiva publicada por el Banco Central de la República Argentina.
- J) La entrega del bien sorteado, se efectuará en la jurisdicción del domicilio denunciado por el ahorrista al suscribir el Título, dentro de los treinta días de realizado el sorteo. Cuando se trate de sumas de dinero, se entregarán en el domicilio de la Sociedad o mediante giro o valor negociable en la plaza que indique el Titular a elección de este.

RÉGIMEN DEL VALOR NOMINAL

ARTICULO SEXTO: El Valor Nominal es igual a la suma de los valores asignados a cada premio.

Cada uno de los premios deberá describirse al momento de la suscripción de forma tal que permita la identificación exacta de precio de lista directo al público al contado del bien o servicio que se trate. El precio de lista de venta al público del bien determinado es el determinado por el fabricante del mismo. En el caso de servicios la tarifa es determinada por el operador o prestador del servicio.

La Sociedad mantendrá el Valor Nominal del título y podrá, cuando lo solicite el suscriptor que hubiere optado por el cobro del premio en bienes y/o servicios emitir endosos del ampliación al Valor Nominal, cuando dichos bienes y/o servicios modifiquen su valor originado en el cambio de precios o modelo. La Sociedad se hará cargo de cualquier incremento del precio del bien que se produzca entre la fecha de adjudicación y la de entrega del mismo. En dicho caso, estos endosos de ampliación tendrán desde su inicio un valor de rescate igual a su Reserva Matemática. Los premios tendrán asignado un orden comenzado por el mayor valor y en forma decreciente.

DE LOS BIENES O SERVICIOS

- a) Los bienes por los que hubiere optado serán nuevos con garantía original de fabrica, y con todos los implementos y accesorios necesarios para su correcto y normal funcionamiento, y/o instalación, como así, de corresponder, contar con los certificados de autoridad competente sobre seguridad y aprobación.
- b) En el precio establecido para cada uno de los bienes estará incluido el impuesto al Valor Agregado y, de corresponder, impuestos internos y contribución al Fondo Nacional de Autopistas.
- c) Cuando se asigne pasajes y/o servicios turísticos, la Sociedad es responsable de la calidad y cumplimiento de los servicios, que resulte de resultado de responsabilidad directa de la operadora con que se hubieren contratado.

SUSTITUCIÓN Y/O CAMBIO

En caso que se dejare de fabricar el bien o bienes que se ofrecen en el sorteo o que se produzca un aumento del precio de listas de los mismos, la Sociedad podrá sustituirlos por otros de similar valor y calidad. Si existiere un cambio de modelo que no se ajuste en similitud a los establecidos, la Sociedad podrá sustituirlos por cualquier otro de la misma categoría.

En estos casos se comunicaran tales circunstancias a la Inspección General de Justicia y se publicará en un diario de gran circulación, teniendo el suscriptor beneficiado en el sorteo derecho a reclamar el importe equivalente al premio, el que deberá ser puesto a su disposición dentro de los cinco días hábiles de requerido.

CADUCIDAD Y REHABILITACIÓN

ARTICULO SÉPTIMO: La falta de pago de dos cuotas mensuales consecutivas, determinará la caducidad del título, quedando a disposición del Titular el valor de rescate que pudiera corresponder. No obstante, el Titular que desee continuar con la operación podrá solicitarlo, y la Sociedad rehabilitará cualquier Título caduco si dentro del plazo de 120 (ciento veinte) días de producida la caducidad, El Titular abonará las cuotas impagas, calculadas al valor alcanzado por la última de ellas, de acuerdo con el procedimiento de cálculo indicado en el art 3° de estas Condiciones Generales. En este supuesto La Sociedad podrá asignar otro número de sorteo. Hasta no efectuarse la rehabilitación El Titular no tendrá derecho a participar en los sorteos. Para poder participar en el sorteo del mes de la rehabilitación, la misma deberá efectuarse dentro de los primeros quince días corridos de cada mes.-

RESCATE - PRÉSTAMO

ARTICULO OCTAVO: A) después de haber transcurrido como mínimo 18 meses y habiéndose integrado el valor de rescate que corresponde en la tabla respectiva a las 18 cuotas, La Sociedad abonara al Titular que lo solicite, dentro de los 30 días corridos de su pedido, el Valor de rescate que figura en el cuadro de valores inserto en el dorso del Título en función al numero de cuotas que se hayan computado, correspondiente al Valor Nominal Original. A tal importe se le adicionará, si correspondiere, las Reservas Matemáticas originadas en los endosos de aplicación computando para el cálculo del Valor de Rescate el número de cuotas pagadas, cualquiera fuera su número en cada uno de esos endosos. El pago del valor de Rescate importa la cancelación definitiva del contrato y de los endosos de ampliación.

B) El Titular tendrá derecho a solicitar un préstamo según la Tabla de Rescate, que será abonado dentro de los 30 días corridos de pedido, quedando afectados dichos valores en garantía del préstamo y sus intereses. El Titular podrá cancelar en cualquier momento el préstamo más los intereses.

Los intereses serán capitalizados mensualmente a una tasa superior a un 10% (diez por ciento) a la tasa vigente, al día primero de cada mes, establecida por el Banco de la Nación Argentina para los depósitos en caja de ahorro. Al solicitarse un nuevo préstamo o la devolución del valor de rescate, o al vencimiento del contrato, se deducirá el préstamo preexistente mas los intereses devengados.

PARTICIPACIÓN EN LAS UTILIDADES

ARTÍCULO NOVENO: A) Todos los Títulos vigentes de este plan, participarán en la distribución del 50% de las utilidades líquidas y realizadas de La Sociedad según los Balances Generales de los ejercicios económicos que en cada Título cumpla 24, 36, 48, 60, 72 meses y así sucesivamente hasta la finalización del Contrato.

B) La asignación de las utilidades a distribuir por La Sociedad se hará en proporción a cuotas puras de ahorro de cada plan en relación con las cuotas Puras de ahorro totales. La distribución de las utilidades asignadas a este plan entre los Títulos participantes del mismo, se hará en proporción a las cuotas puras de ahorro totales. La distribución de las utilidades asignadas a este plan entre los Títulos participantes del mismo, se hará en proporción a las cuotas puras de ahorro acumuladas al cierre del ejercicio correspondiente, por años completos.

C) Las utilidades estarán a disposición de los Suscriptores a partir de los 30 días siguientes a la fecha de la Asamblea de Accionistas que apruebe el respectivo Balance General. La Sociedad informará a los Suscriptores su derecho a la participación en las utilidades mediante una publicación en uno de los diarios de mayor circulación dentro de la primera semana de mes de septiembre de cada año.

D) Sobre las utilidades no retiradas. La Sociedad reconocerá un interés mensual calculando a la tasa fijada capitalizada mensualmente por el Banco de la Nación Argentina para los depósitos en caja de ahorro, a partir de la puesta a disposición y hasta el momento del pago.

TRANSFERENCIAS - CAMBIOS DE DOMICILIO - EXTRAVÍOS - DUPLICADOS

ARTICULO DÉCIMO: A) Este Título es un documento nominativo. El Titular podrá transferirlo, sin cargo alguno, mediante endoso, en el que se indicará: la fecha, el nombre del nuevo Titular y su domicilio, debiendo el cedente entregar al cesionario el Título junto con las constancias de pago de las cuotas, y deberá notificar fehacientemente a La Sociedad, dentro de los cinco días posteriores.

B) El Titular deberá comunicar a La Sociedad todo cambio de domicilio.

C) En caso de pérdida, hurto, robo o inutilización de este Título el suscriptor deberá notificar fehacientemente a La Sociedad tal circunstancia, dentro de los cinco días de ocurrido el hecho. En este caso La Sociedad adoptará los recaudos que corresponda, de acuerdo con lo que establezcan las disposiciones legales o reglamentarias vigentes, emitiendo el duplicado respectivo dentro de los quince días corridos de recibida la notificación. Esta situación generará un costo a cargo del Titular equivalente al importe correspondiente a una carga y media administrativa.

IMPUESTOS - PRESCRIPCIÓN

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: A) serán a cargo del Titular todos los impuestos, tasas y contribuciones de cualquier naturaleza, que pudieran grabar los Títulos de Capitalización y todos los derechos y/u obligaciones resultantes de los mismos, salvo las que por ley correspondan a La Sociedad. Asimismo serán a cargo del Titular todos los gastos, impuestos, tasas y contribuciones que pudieren corresponder por la entrega de premios.

B) Todas las acciones emergentes de este contrato prescribirán a los diez (10) años.

TABLA DE VALORES DE RESCATE

VALORES POR CADA \$ 1000 DE VALOR NOMINAL PLAN 330 MESES

CP	Valor del rescate	CP	Valor del rescate	CP	Valor del rescate	CP	Valor del rescate
18	12.7723	102	178.3982	186	404.4352	270	712.9182
19	14.4565	103	180.6966	187	407.5720	271	717.1991
20	16.1459	104	183.0036	188	410.7204	272	721.4958
21	17.8435	105	185.3191	189	413.8805	273	725.8085
22	19.5465	106	187.6432	190	417.0523	274	730.1372
23	21.2557	107	189.9759	191	420.2358	275	734.4820
24	22.9714	108	192.3172	192	423.4312	276	738.8428
25	24.6933	109	194.6673	193	426.6384	277	743.2199
26	26.4217	110	197.0260	194	429.8575	278	747.6131
27	28.1564	111	199.3936	195	433.0886	279	752.0227
28	29.8976	112	201.7699	196	436.3316	280	756.4486
29	31.6453	113	204.1550	197	439.5867	281	760.8909
30	33.3994	114	206.5489	198	442.8538	282	765.3497
31	35.1601	115	208.9517	199	446.1331	283	769.8251
32	36.9273	116	211.3635	200	449.4245	284	774.3170
33	38.7010	117	213.7842	201	452.7281	285	778.8256
34	40.4813	118	216.2138	202	456.0440	286	783.3510
35	42.2682	119	218.6525	203	459.3721	287	787.8931
36	44.0617	120	221.1002	204	462.7127	288	792.4520
37	45.8619	121	223.5570	205	466.0656	289	797.0279
38	47.6688	122	226.0230	206	469.4309	290	801.6207
39	49.4824	123	228.4980	207	472.8087	291	806.2306
40	51.3027	124	230.9822	208	476.1991	292	810.8575
41	53.1297	125	233.4757	209	479.6020	293	815.5017
42	54.9635	126	235.9784	210	483.0176	294	820.1630
43	56.8042	127	238.4909	211	486.4458	295	824.8417
44	58.6516	128	241.0117	212	489.8867	296	829.5377
45	60.5059	129	243.5423	213	493.3404	297	834.2511
46	62.3671	130	246.0824	214	496.8069	298	838.9820
47	64.2352	131	248.6318	215	500.2862	299	843.7304
48	66.1102	132	251.1907	216	503.7785	300	848.4964
49	67.9921	133	253.7591	217	507.2837	301	853.2802
50	69.8811	134	256.3371	218	510.8019	302	858.0816
51	71.7770	135	258.9245	219	514.3332	303	862.9009
52	73.6800	136	261.5216	220	517.8776	304	867.7380
53	75.5901	137	264.1283	221	521.4351	305	872.5931
54	77.5072	138	266.7447	222	525.0058	306	877.4662
55	79.4314	139	269.3708	223	528.5897	307	882.3574
56	81.3628	140	272.0067	224	532.1869	308	887.2667
57	83.3013	141	274.6523	225	535.7975	309	892.1942
58	85.2470	142	277.3077	226	539.4215	310	897.1400
59	87.2000	143	279.9729	227	543.0589	311	902.1041
60	89.1602	144	282.6481	228	546.7098	312	907.0867
61	91.1276	145	285.3332	229	550.3742	313	912.0877
62	93.1024	146	288.0282	230	554.0523	314	917.1073
63	95.0844	147	290.7332	231	557.7439	315	922.1455
64	97.0739	148	293.4483	232	561.4493	316	927.2024
65	99.0707	149	296.1734	233	565.1684	317	932.2780
66	101.0749	150	298.9086	234	568.9013	318	937.3724
67	103.0865	151	301.6540	235	572.6480	319	942.4858
68	105.1056	152	304.4096	236	576.4087	320	947.6181
69	107.1322	153	307.1754	237	580.1833	321	952.7695
70	109.1663	154	309.9514	238	583.9719	322	957.9399
71	111.2080	155	312.7377	239	587.7745	323	963.1296
72	113.2572	156	315.5344	240	591.5912	324	968.3384
73	115.3140	157	318.3415	241	595.4221	325	973.5666
74	117.3785	158	321.1589	242	599.2672	326	978.8142
75	119.4506	159	323.9868	243	603.1266	327	984.0813
76	121.5304	160	326.8252	244	607.0003	328	989.3679
77	123.6179	161	329.6741	245	610.8883	329	994.6741
78	125.7132	162	332.5336	246	614.7908	330	1,000.000
79	127.8162	163	335.4037	247	618.7078		
80	129.9270	164	338.2844	248	622.6392		
81	132.0457	165	341.1759	249	626.5853		
82	134.1722	166	344.0780	250	630.5460		
83	136.3066	167	346.9909	251	634.5213		
84	138.4489	168	349.9146	252	638.5115		
85	140.5991	169	352.8492	253	642.5164		
86	142.7574	170	355.7946	254	646.5361		
87	144.9236	171	358.7510	255	650.5708		
88	147.0979	172	361.7183	256	654.6205		
89	149.2802	173	364.6966	257	658.6851		
90	151.4707	174	367.6860	258	662.7649		
91	153.6692	175	370.6865	259	666.8598		
92	155.8759	176	373.6981	260	670.9698		
93	158.0908	177	376.7208	261	675.0951		
94	160.3139	178	379.7548	262	679.2357		
95	162.5453	179	382.8000	263	683.3917		
96	164.7849	180	385.8566	264	687.5630		
97	167.0328	181	388.9244	265	691.7499		
98	169.2891	182	392.0037	266	695.9523		
99	171.5537	183	395.0943	267	700.1702		
100	173.8268	184	398.1964	268	704.4038		
101	176.1083	185	401.3101	269	708.6531		

TABLA DE VALORES DE RESCATE

PARA ENDOSOS DE AMPLIACIÓN

VALORES POR CADA\$ 1000 DE VALOR NOMINAL DE ENDOSO

CP	Valor del rescate	CP	Valor del rescate	CP	Valor del rescate	CP	Valor del rescate
1	1.5500	84	152.4337	167	357.5907	250	636.5430
2	3.1057	85	154.5491	168	360.4669	251	640.4539
3	4.6673	86	156.6723	169	363.3538	252	644.3792
4	6.2346	87	158.8034	170	366.2515	253	648.3191
5	7.8077	88	160.9423	171	369.1598	254	652.2736
6	9.3867	89	163.0893	172	372.0790	255	656.2428
7	10.9715	90	165.2441	173	375.0090	256	660.2267
8	12.5622	91	167.4070	174	377.9498	257	664.2254
9	14.1588	92	169.5779	175	380.9016	258	668.2389
10	15.7613	93	171.7568	176	383.8643	259	672.2673
11	17.3697	94	173.9438	177	386.8380	260	676.3107
12	18.9841	95	176.1390	178	389.8227	261	680.3690
13	20.6046	96	178.3423	179	392.8185	262	684.4424
14	22.2310	97	180.5537	180	395.8254	263	688.5309
15	23.8634	98	182.7733	181	398.8435	264	692.6346
16	25.5019	99	185.0012	182	401.8728	265	696.7535
17	27.1465	100	187.2374	183	404.9133	266	700.8876
18	28.7972	101	189.4818	184	407.9650	267	705.0371
19	30.4540	102	191.7364	185	411.0281	268	709.2020
20	32.1170	103	193.9957	186	414.1025	269	713.3823
21	33.7861	104	196.2652	187	417.1884	270	717.5782
22	35.4614	105	198.5431	188	420.2857	271	721.7896
23	37.1429	106	200.8295	189	423.3945	272	726.0166
24	38.8307	107	203.1243	190	426.5148	273	730.2593
25	40.5247	108	205.4277	191	429.6467	274	734.5177
26	42.2250	109	207.7396	192	432.7902	275	738.7919
27	43.9316	110	210.0601	193	435.9453	276	743.0820
28	45.6445	111	212.3891	194	439.1122	277	747.3880
29	47.3638	112	214.7269	195	442.2908	278	751.7099
30	49.0895	113	217.0733	196	445.4812	279	756.0479
31	50.8215	114	219.4283	197	448.6834	280	760.4020
32	52.5600	115	221.7922	198	451.8975	281	764.7722
33	54.3050	116	224.1648	199	455.1235	282	769.1586
34	56.0564	117	226.5462	200	458.3615	283	773.5613
35	57.8143	118	228.9364	201	461.6115	284	777.9804
36	59.5787	119	231.3355	202	464.8736	285	782.4158
37	61.3497	120	233.7435	203	468.1477	286	786.8676
38	63.1272	121	236.1604	204	471.4340	287	791.3360
39	64.9113	122	238.5863	205	474.7325	288	795.8210
40	66.7021	123	241.0212	206	478.0432	289	800.3226
41	68.4995	124	243.4651	207	481.3662	290	804.8408
42	70.3035	125	245.9181	208	484.7015	291	809.3759
43	72.1143	126	248.3801	209	488.0492	292	813.9277
44	73.9317	127	250.8513	210	491.4093	293	818.4965
45	75.7559	128	253.3317	211	494.7819	294	823.0822
46	77.5869	129	255.8213	212	498.1669	295	827.6849
47	79.4247	130	258.3201	213	501.5646	296	832.3046
48	81.2692	131	260.8282	214	504.9748	297	836.9415
49	83.1207	132	263.3455	215	508.3977	298	841.5956
50	84.9789	133	265.8722	216	511.8333	299	846.2670
51	86.8441	134	268.4083	217	515.2816	300	850.9557
52	88.7162	135	270.9538	218	518.7427	301	855.6617
53	90.5952	136	273.5087	219	522.2166	302	860.3853
54	92.4812	137	276.0731	220	525.7034	303	865.1263
55	94.3742	138	278.6471	221	529.2032	304	869.8849
56	96.2743	139	281.2305	222	532.7159	305	874.6612
57	98.1813	140	283.8236	223	536.2417	306	879.4552
58	100.0955	141	286.4262	224	539.7806	307	884.2670
59	102.0167	142	289.0385	225	543.3325	308	889.0966
60	103.9451	143	291.6605	226	546.8977	309	893.9441
61	105.8806	144	294.2923	227	550.4760	310	898.8096
62	107.8233	145	296.9338	228	554.0677	311	903.6932
63	109.7732	146	299.5850	229	557.6726	312	908.5949
64	111.7303	147	302.2462	230	561.2910	313	913.5147
65	113.6947	148	304.9172	231	564.9227	314	918.4528
66	115.6664	149	307.5980	232	568.5679	315	923.4092
67	117.6454	150	310.2889	233	572.2267	316	928.3840
68	119.6317	151	312.9897	234	575.8990	317	933.3773
69	121.6254	152	315.7005	235	579.5849	318	938.3890
70	123.6265	153	318.4214	236	583.2845	319	943.4194
71	125.6350	154	321.1524	237	586.9978	320	948.4684
72	127.6510	155	323.8935	238	590.7249	321	953.5361
73	129.6744	156	326.6448	239	594.4658	322	958.6226
74	131.7054	157	329.4063	240	598.2206	323	963.7280
75	133.7438	158	332.1780	241	601.9893	324	968.8524
76	135.7899	159	334.9600	242	605.7720	325	973.9957
77	137.8435	160	337.7523	243	609.5687	326	979.1581
78	139.9047	161	340.5550	244	613.3795	327	984.3397
79	141.9736	162	343.3680	245	617.2045	328	989.5405
80	144.0502	163	346.1915	246	621.0436	329	994.7605
81	146.1345	164	349.0255	247	624.8970	330	1,000.000
82	148.2264	165	351.8700	248	628.7646		
83	150.3262	166	354.7250	249	632.6466		